

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2011, este H. Cuerpo Colegiado aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el "Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida", esto con el fin de cumplir con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012 en el que se establece como meta la de implementar un programa de mejora de los mercados y centrales de abasto del Municipio de Mérida dotando al municipio de mercados y centrales de abasto en mejores condiciones de operación, a fin de que sean un referente turístico en el Municipio y un verdadero soporte logístico para la distribución de productos básicos y mercancías en la zona metropolitana.

En el Reglamento aprobado y publicado en la Gaceta Municipal el dieciséis de diciembre de dos mil once, se atienden las necesidades de infraestructura y servicios de los mercados, incluyendo las de protección civil y priorizando los servicios de salubridad e higiene, así como se promueve la creación de un sistema de cooperación entre los locatarios, a fin de que coadyuven con la seguridad del lugar, denuncien cualquier anomalía y se prevenga cualquier acto delictivo y propicia el diseño de un programa de promoción de los mercados de la ciudad, como parte de las atracciones turísticas del Municipio, entre otros, destacando la relevancia que el citado Reglamento otorga a la certidumbre que pueda tener un locatario respecto de su concesión en el supuesto de fallecimiento.

Del estudio de esto último y en afán de generar la certidumbre que permita cumplir con el objetivo planteado, se proponen diversas reformas a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida aprobado en la Sesión Ordinaria del 29 de agosto de 2011, con las modificaciones propuestas al citado Reglamento se persigue garantizar la certidumbre que pueda tener un locatario respecto de su concesión en el supuesto de fallecimiento, así como la continuidad en la prestación del servicio público de mercados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40 y 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado

de Yucatán, establecen que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las demás disposiciones de observancia general así como publicarlas en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Que el artículo 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

QUINTO.- Que los artículos 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, así que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Que el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

SEPTIMO.- Que el artículo 44 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, señala el derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a: I.- Los Regidores, y II.- Los Ciudadanos, en términos de la Ley y los Reglamentos. El ejercicio de esta facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.

OCTAVO.- Que los artículos 586 y 587 del Código Civil del Estado de Yucatán establecen que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio, siendo las que están excluidas del comercio aquellas que no pueden ser poseídas por un individuo exclusivamente y las que la Ley declara irreductibles a propiedad particular, esto en relación con el artículo 2196 del mismo Código Civil, que define a la herencia como la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

El artículo 15 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2011, establece que el bien inmueble y los espacios al interior de los mercados son de utilidad pública y propiedad del Ayuntamiento de Mérida, solo podrán ser destinados para el fin que se ha destinado y que los espacios del mercado no podrán ser enajenados, subarrendados, vendidos, cedidos o dados en posesión, sino es por medio de concesión que únicamente podrá otorgar el Ayuntamiento.

NOVENO.- Que en fecha 29 de diciembre de 2011, sesionó la Comisión de Gobierno, emitiendo dictamen favorable respecto del Acuerdo por medio del cual se autoriza la Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, en cuyos términos se emite el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, dada la falta de la cultura del testamento entre los locatarios de los mercados, y a efecto de contar un mecanismo que permita dar certidumbre al locatario respecto de su concesión en el supuesto de fallecimiento, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, con el objeto de garantizar la certidumbre que pueda tener un locatario respecto de su concesión en el supuesto de fallecimiento, así como la continuidad en la prestación del servicio público de mercados quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.- Son derechos de los locatarios:

I.- Inscribir en el Registro que para tal efecto elabore la Subdirección de Mercados, el nombre de la persona a favor de la cuál recomienda el otorgamiento de su concesión en caso de fallecimiento, otorgándole el derecho de preferencia y dejando a salvo las facultades de comprobación del Ayuntamiento respecto del cumplimiento de los requisitos para ser locatario por parte del designado;

II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante el área de mercados, los motivos específicos para ello.

No se autorizarán cambios de giro cuando afecten la imagen urbana, salubridad y seguridad de los locatarios.

III.- El locatario conservará los derechos de su concesión cuando, por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine. En todo caso se deberán conservar las mismas condiciones con las que contaba en el anterior, mercado, y contar con el consentimiento informado del locatario, y

IV.- Decidir sobre el traspaso de su local concesionado a otra persona, bajo las condiciones que establece el artículo 21 de este Reglamento;

V.- Emitir su opinión dentro del Comité de Vigilancia y ante el Ayuntamiento respecto de los asuntos propios del mercado donde se ubiquen.

Artículo 22.- En caso de fallecimiento del locatario, la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento, podrá solicitar al área de mercados le expida dicha concesión con derecho de preferencia dentro del término de 90 días naturales, a partir de la defunción del locatario, siempre y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento; en caso contrario, se realizará el trámite como si fuera un traslado de concesión procediendo conforme el artículo 21 de este Reglamento.

De no cumplir la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento con lo establecido en el párrafo anterior, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

Artículo 23.- El solicitante a que se refiere el artículo precedente, deberá acompañar a su petición los documentos siguientes:

I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;

II. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste ser la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día en que entre en vigor el Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal el 16 de diciembre de 2011.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal